

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén de Jesús Cardona García.
Rad: 2020-00094

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 354

La abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA apoderada de la entidad demandante presenta demanda, SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra del señor RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA C.C. 17.495.633; en el aspecto que se había solicitado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA C.C. 17.495.633.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA.

Conforme al pagaré N° 018626100010363 (Obligación N° 725018620204095)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$2.999.805 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día del desembolso hasta el día 22 de septiembre de 2019, a razón de la tasa referencial DTFEA con valor referencial del 3,71% , liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$262.436 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 23 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$12.722 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén de Jesús Cardona García.
Rad: 2020-00094

Conforme al pagaré N° 018626100009074(Obligación N° 725018620186129)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.785.696 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día del desembolso hasta el día 21 de agosto de 2019, a razón de la tasa referencial DTFEA con valor referencial del 3.71% , liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$477.885 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de DOCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$12.042 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 018556100009023 (Obligación N° 725018550152244)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.400.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día del desembolso hasta el día 2 de julio de 2020, a razón de la tasa referencial DTFEA con valor referencial del 3.71% , liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$696.417 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 3 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré N° 018556100007219 (Obligación N° 725018550128191)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$3.272.720 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día del desembolso hasta el día 2 de septiembre de 2019, a razón de la tasa referencial DTFEA con valor referencial del 3.71% , liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$206.953 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 3 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$20.139 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 4866470213115108 (Obligación N° 4866470213115108)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$845.976 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día del desembolso hasta el día 20 de diciembre de 2019, a razón de la tasa referencial DTFEA, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de CIENTO VEINTITRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$123.072 M/CTE)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén de Jesús Cardona García.
Rad: 2020-00094

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

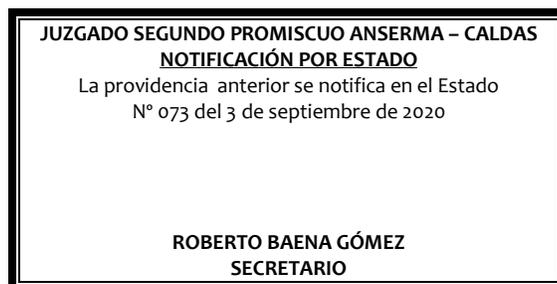
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con la C.C. 1.117.516.335 y la T.P. 248.311 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:



Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d8330bf4ef12a61266cacdo8e44f48e31a82836d286bfe6ee8c65e9f4ee5b7

Documento generado en 02/09/2020 11:43:26 a.m.